

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan, á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 26. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, los concesionarios perderán el depósito y las concesiones y franquicias especiales que les otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, los concesionarios incurrirán en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará á los concesionarios un término prudente para exponer su defensa.

Art. 27. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo los concesionarios presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor, del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán ya alegar los concesionarios, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente, deberán los concesionarios presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará á los concesionarios el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 28. Los concesionarios se han de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas, así como lo que se dicte sobre materia de electricidad.

Art. 29. Los concesionarios y la compañía que en su caso organicen, serán siempre considerados como mexicanos aun cuando todos ó alguno de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los doce días del mes de diciembre de mil novecientos seis.—*Andrés Aldasoro.*—*John B. Body.*

Es copia. México, diciembre 17 de 1906.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», diciembre 22 de 1906.

NUMERO 588.

Diciembre 13.—Secretaría de Hacienda.—Decreto ampliando, adicionando, reformando y cancelando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente, en las cantidades que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.^a
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo 1.^o Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del Presupuesto de Egresos:

RAMO SEGUNDO.

PODER EJECUTIVO.

Tren Presidencial.

Asignación adicional.

Número de las partidas.	1053 Gastos de reparación y conservación del tren	\$ 3,000 00
-------------------------	---	-------------

RAMO TERCERO.

PODER JUDICIAL.

2234	Honorarios y sueldos de magistrados y jueces suplentes, sueldos de empleados interinos, honorarios de peritos, remuneración de comisiones facultativas, gastos de diligencias judiciales y en curación de heridos cuya asistencia corresponda legalmente á los juzgados de Distrito foráneos, y gastos de inhumación de funcionarios y empleados del ramo.....	\$ 10,000 00
2236	Compra y reparación de muebles y para satisfacer las demás necesidades de las oficinas del ramo.....	10,000 00

RAMO QUINTO.

Secretaría de Gobernación.

4028	Gastos extraordinarios de todos los servicios del ramo.....	\$ 20,000 00
4279	Gastos para las medidas sanitarias contra la fiebre amarilla y el paludismo.....	50,000 00
4959	Rentas de casas para las oficinas de la policía y los destacamentos....	3,000 00
4962	Conservación y reposición de la red telefónica (de la policía).....	2,000 00
5033	Alimentación, alumbrado y gastos de ambas cárceles (Cárcel General y de Ciudad).....	20,000 00
5078	Alimentación, alumbrado y lavado para sesenta plazas (de la Escuela Correccional para mujeres)	1,000 00
5161	Alumbrado del Palacio Municipal.....	2,000 00
5272	Embelllecimiento y conservación del Bosque.....	12,000 00
5275	Arreglo de los terrenos de Anzures que deben incorporarse al Bosque de Chapultepec.....	30,000 00
5418	Gastos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bravo, según los acuerde el Jefe Político.....	2,400 00

RAMO SEPTIMO.

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

7242	Pago de rentas de casas para escuelas.....	\$ 50,000 00
7244	Para material de enseñanza.....	70,000 00

Número de las Partidas.	Asignación adicional.
7248 Para aseo y preservación higiénica de las escuelas.....	\$ 15,000 00
7249 Para sueldos y vestuario de mozos.....	3,500 00
7272 Para pago de rentas de casas ocupadas por escuelas en el Territorio de Tepic.....	500 00
7275 Gastos menores.....	550 00
8115 Compra de objetos etnológicos, arqueológicos é históricos y gastos de instalación de los mismos.....	3,000 00
8124 De publicaciones (imprensa, encuadernación, compra de útiles y tipos).	2,000 00
8162 Para conservación de monumentos, reparación y consolidación de ellos, formación de la carta arqueológica de la República y de las ruinas, publicaciones fotográficas, viáticos y compra de herramienta, y para las exploraciones de las ruinas de San Juan Teotihuacán.....	25,000 00
8164 Construcción de la nueva Escuela de Jurisprudencia.....	91,541 86
8167 Para obras de ampliación, reparación y adaptación del edificio de la Escuela Nacional Preparatoria.....	60,000 00
8173 Para mobiliario y útiles de las oficinas de la Secretaría y arreglo de las mismas.....	4,000 00
8180 Para representación de México en los Congresos Internacionales.....	3,000 00
8182 Para sueldos de empleados interinos de instrucción primaria y normal y gastos de inhumación de los que fallezcan.....	7,000 00

RAMO OCTAVO.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

9303 Para gastos imprevistos y de utilidad pública.....	\$ 100,000 00
---	---------------

RAMO NOVENO.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

10102 Para el pago de los derechos aduanales de importación.....	\$ 12,000 00
10244 Para la ejecución, conservación y servicio de dichas obras en el Golfo.	165,000 00
10333 Para el pago de diferencias de sueldos ó gratificaciones por substituciones ó servicios extraordinarios prestados por empleados del ramo en el servicio de ferrocarriles y creación de nuevas plazas..	2,000 00
10346 Creación de nuevas plazas, gratificaciones y gastos del personal.....	18,000 00

RAMO DECIMO.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11115 Cuatro administradores de tercera clase, á \$4,015.00. \$16,060.00. Se aumentan dos administradores; su sueldo en un semestre.....	\$ 4,015 00
11121 Cuatro contadores de tercera clase, á \$3,029.50. \$12,118.00. Se aumentan dos contadores; su sueldo en un semestre.....	3,029 50
11127 Seis oficiales de tercera clase, á \$2,299.50. \$13,797.00. Se aumentan dos oficiales; su sueldo en un semestre.....	2,299 50

Número de las partidas.	Asignación adicional.
11129 Diez y ocho oficiales de quinta clase, á \$1,825.00. \$32,850.00. Se aumenta un oficial; su sueldo en un semestre.....	\$ 912 50
11131 Veintinueve oficiales de séptima clase, á \$1,460.00. \$42,340.00. Se aumentan dos oficiales; su sueldo en un semestre.....	1,460 00
11134 Noventa y seis escribientes de primera clase, á \$912.50. \$87,600.00. Se aumentan tres escribientes; su sueldo en un semestre.....	1,368 75
11135 Ciento diez y seis escribientes de segunda clase, á \$730.00. \$84,680.00. Se aumentan cinco escribientes; su sueldo en un semestre.....	1,825 00
11151 Cuatro comandantes de tercera clase, á \$2,518.50. \$10,074.00. Se aumentan dos comandantes; su sueldo en un semestre.....	2,518 50
11161 Tres cabos á pie de tercera clase, á \$1,003.75. \$3,011.25. Se aumentan ocho cabos; su sueldo en un semestre.....	4,015 00
11167 Ciento seis celadores á pie de tercera clase, á \$912.50. \$96,725.00. Se aumentan veintiocho celadores; su sueldo en un semestre.....	12,775 00
11168 Ciento cincuenta celadores á pie de cuarta clase, á \$803.00..... \$120,450.00. Se aumentan veintiocho celadores; su sueldo en un semestre.....	11,242 00
11292 Para raya de operarios, compra de materiales, combustibles y efectos de almacén y demás gastos de fabricación de la moneda y de las operaciones de ensaye, apartado, fundición y acuñación; para libros é impresiones y otros gastos de las oficinas del ramo; para reparaciones de los edificios y compra de muebles é instrumentos, así como para los gastos de la Junta Calificadora de la Moneda Nacional y demás generales del ramo.....	400,000 00
11293 Para cubrir el importe de la cantidad de oro y de plata en que resulten mermadas las piezas que por su desgaste se destinen á la reacuñación, conforme á los artículos 15 y 24 de la ley monetaria de 25 de marzo de 1905.....	100,000 00
11486 Para sueldos de empleados auxiliares de la Agencia Financiera de México en Londres, mozos, renta de casa y gastos menores.....	7,000 00
11512 Para el pago de réditos á la empresa del saneamiento de la ciudad de Tampico, según los contratos celebrados entre el Gobierno del Estado de Tamaulipas y las Secretarías de Comunicaciones y de Hacienda.....	40,000 00

RAMO UNDECIMO.

Secretaría de Guerra y Marina.

12385 Para entretenimiento del material del tren de carros, reparación y compra de carros, alumbrado, conservación del edificio, compra del material para guarniciones y habilitación de talleres y gastos menores.....	4,000 00
12572 Para pago de haberes de obreros eventuales, de los establecimientos fabriles.....	10,000 00
13789 Carenas.....	60,000 00
13792 Para adquisición de grasa, artículos de consumo en los almacenes, re-	

Número de las partidas.	Asignación adicional.
posición de los efectos de la marina de guerra, y libros y efectos de los establecimientos y oficinas de la misma.....	\$ 425,000 00
13803 Para el pago de obreros que no sean de planta en el Arsenal Nacional y Varadero.....	2,000 00
14028 Gastos extraordinarios para las obras del puerto de Xcalak.....	5,000 00
14032 Para carenas y reposición de material flotante.....	20,000 00
14209 Para pago de fuerzas auxiliares.....	50,000 00
14210 Para gastos extraordinarios é imprevistos y pago de derechos aduanales de efectos extranjeros que se introduzcan para el Ejército, que no sean de los exceptuados por la ley de 6 de julio de 1898..	100,000 00
14214 Gratificación para los soldados cumplidos, inútiles, reenganchados y sobresueldos de éstos últimos.....	40,000 00
14216 Para manutención de presos militares y sentenciados.....	100,000 00
14219 Para pago de los abonos estipulados en los contratos de compra de armamento que ha celebrado la Secretaría de Guerra y que vencerán en el curso del año fiscal á que esta ley se refiere.....	150,000 00
14221 Para gastos relacionados con la ocupación militar del Territorio de Quintana Roo.	60,000 00

Artículo 2º Se adiciona el mismo Presupuesto con las siguientes partidas:

Número de las Partidas.	Asignación anual.
RAMO CUARTO.	
<i>Secretaría de Relaciones.</i>	
3024 bis. Un escribiente paleógrafo.....	\$ 803 00
3107 bis. Un Canciller en el Consulado de México en Berlín.....	1,460 00
3160 bis. Un escribiente en el Consulado de México en Los Angeles.....	1,460 00

RAMO QUINTO.

Secretaría de Gobernación.

4316 bis. Para la organización, vestuario y equipo del duodécimo cuerpo de policía rural, y para haberes y gratificaciones de su personal, durante el segundo semestre del corriente año fiscal.....	80,000 00
4320 bis. Para pago de auxiliares de los cuerpos rurales y gastos de los mismos auxiliares.....	30,000 00

RAMO SEXTO.

Secretaría de Justicia.

6683 Importe de la anualidad que debe pagarse por la casa número cinco de la Avenida Juárez, que fué adquirida por el Gobierno.....	\$ 50,000 00
6684 Réditos del 6% por el resto del precio de la expresada casa, correspondientes á los trimestres del 20 de abril de 1906 al 20 de abril de 1907	7,500 00

RAMO SEPTIMO.

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

8192 Para representación de México en las solemnidades científicas y literarias de otros países, y para los gastos que tuvo que hacer la Secre-	
---	--

Número de las partidas.	Asignación anual.
taría al recibir á los miembros del décimo Congreso Geológico Internacional en San Juan Teotihuacán.....	\$ 11,000 00

RAMO NOVENO.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

10301 bis. Para cubrir la exhibición de parte del capital que corresponde al Gobierno en la Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.....	\$ 500,000 00
10518 Para timbres que debe expensar la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en algunos contratos celebrados hasta la fecha.....	5,000 00

RAMO DECIMO.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11178 bis. Diez veladores para la Aduana de Tampico, á \$547.50 al año....	\$ 5,475 00
11306 bis. Para otras oficinas de ensaye que convenga conservar ó establecer.	21,000 00
11512 bis. Para el pago de réditos á los tenedores de los bonos del Estado de Veracruz, emitidos para el saneamiento de Puerto México (Coatzacoalcos) en virtud de los contratos de 2 de octubre de 1906, celebrados por las Secretarías de Comunicaciones y de Hacienda, y el representante del Estado de Veracruz.....	19,500 00
11512 ter. Para el pago de réditos á los tenedores de los bonos del Estado de Sinaloa, emitidos para el saneamiento del Puerto de Mazatlán, de conformidad con los contratos de 13 de octubre de de 1906, celebrados por las Secretarías de Comunicaciones y de Hacienda y el representante del Estado de Sinaloa	20,500 00

Artículo 3º Se reforman en los términos siguientes las partidas que á continuación se expresan del propio presupuesto:

Número de las partidas.	Asignación anual.
RAMO CUARTO.	
<i>Secretaría de Relaciones.</i>	
3205 Un Cónsul General en el Salvador..	\$ 4,015 00

RAMO DECIMO.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11058 Once pagadores contadores, á \$2,920	\$ 32,120 00
--	--------------

Artículo 4º Se cancelan las partidas que á continuación se expresan, del mencionado Presupuesto, en las cantidades que en seguida se fijan:

Número de las partidas.	Cantidad cancelada.
RAMO NOVENO.	
<i>Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.</i>	
10341 Gastos por situación de fondos.....	\$ 20,000 00

RAMO DECIMO.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11117 Cinco administradores de quinta clase, á \$2,555.00. \$12,775.00. Se cancela en un semestre el sueldo de un administrador.....	\$ 1,277 50
--	-------------

Número de las partidas.	Cantidad cancelada.
11118 Trece administradores de sexta clase, á \$2,190.00. \$28,470.00. Se cancela en un semestre el sueldo de un administrador.....\$	1,095 00
11123 Cinco contadores de quinta clase, á \$2,007.50. \$10,037.50. Se cancela en un semestre el sueldo de un contador	1,003 75
11124 Trece contadores de sexta clase, á \$1,642.50. \$21,352.50. Se cancela en un semestre el sueldo de un contador.....	821 25
11130 Treinta y tres oficiales de sexta clase, á \$1,533.00. \$50,589.00. Se cancela en un semestre el sueldo de un oficial.....	766 50
11132 Cincuenta y un oficiales de octava clase, á \$1,204.50. \$61,429.50. Se cancela en un semestre el sueldo de dos oficiales	1,204 50
11158 Ocho cabos montados de quinta clase, á \$1,003.75. \$8,030.00. Se cancela en un semestre el sueldo de un cabo.....	501 87
11160 Trece cabos á pie de segunda clase, á \$1,204.50. \$15,658.50. Se cancela en un semestre el sueldo de un cabo.....	602 25
11164 Ciento quince celadores montados de tercera clase, á \$912.50..... \$104,937.50. Se cancela en un semestre el sueldo de cuatro celadores.....	1,825 00
11169 Cien celadores á pie de quinta clase, á \$736.00. \$73,000.00. Se cancela en un semestre el sueldo de quince celadores.....	5,475 00

RAMO UNDECIMO.

Secretaría de Guerra y Marina.

13051 Importan veinticinco batallones más iguales al anterior, á \$136,976.13. \$ 50,000 00
Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, diciembre 8 de 1906.

Manuel Calero, diputado vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á trece de diciembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 13 de diciembre de 1906.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 13 de 1906.

NUMERO 589.

Diciembre 13.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Norberto Domínguez, para aceptar la condecoración que le ha conferido el Rey de Italia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, diciembre 13 de 1906.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Norberto Domínguez para aceptar la condecoración de Comendador de la Orden de la Corona de Italia, que le ha conferido el Rey de aquella Nación.

J. B. Castelló, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en trece de diciembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.

«Diario Oficial», diciembre 19 de 1906.

NUMERO 590.

Diciembre 14.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando el convenio sobre límites de los Estados de Michoacán y Guerrero, celebrado entre los respectivos Gobiernos de ambas Entidades Federativas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 1º Se aprueba el convenio sobre límites celebrado entre los Gobiernos de los Estados de Michoacán y Guerrero y ratificado por las Legislaturas de las mismas Entidades Federativas.

Artículo 2º Los límites de Michoacán y Guerrero serán los siguientes: Partiendo del Océano Pacífico, el centro del río de las Balsas, siguiendo por el brazo izquierdo ú oriental del mismo río hasta su unión con el de Cutzamala. De este punto la línea seguirá por el centro del río de Cutzamala hasta encontrar la línea divisoria actualmente reconocida por ambos Estados, entre los pueblos de Pungarabato y Cutzamala. De ahí continuará siendo la línea divisoria de los Estados, la que es reconocida en la actualidad y sobre la cual no hay discusión.

J. B. Castelló, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 14 de diciembre de 1906.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, diciembre 14 de 1906.—*Corral*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 14 de 1906.